



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220026800	Procesos Verbales	Enolida Chiquillo	David Sanmartin Beltran	07/07/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por La Señoraenolida Chiquillo Contra El Señor David Sanmartín Beltrán, Por Lasrazones Expuestas.-2.- Déjense Los Registros Correspondientes En Aplicativo Tyba Web.-
13001311000120220023800	Procesos Verbales	Rbinson Cardona Portela Y Otro		07/07/2022	Sentencia - Primero: Declarar El Divorcio Del Matrimonio Civil Entre Los Señores Robinsoncardona Portela C.C. No 9.297.949 Y Gloria Fernanda Calderon Calderonc.C. No 37.752.171, Celebrada El

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



07 De Octubre De 2021 En La Notaria Quinta Del Círculo De Cartagena Inscrito En El Registro Civil De Matrimonio Distinguido Con Serial No7656361 Expedida Por La Notaria Quinta Del Círculo De Cartagena, Conforme Al Mutuoacuerdo Como Lo Solicitaron. Segundo: Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal Que Existiere Al Interior Delmencionado Vínculo, Quedando A Instancia De Éstos, Si A Bien Lo Tienen O Fuere Menester por la Existencia De Bienes, Promover La Liquidación De Aquélla, Ya Sea Por Vía Judicial O notarial. Tercero: Declarar Que Entre Los

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



Cónyuges No Habrá
Obligaciones Recíprocas Y
Sus Residencias Serán Por
Separado. Cuarto: En Lo
Que Respecta A La Patria
Potestad Sobre Los Niños
I.S.C.C. Y T.A.C.C. La
Misma Será Ejercida
Conjuntamente Por Los
Padres. Y En Lo Referente
A Los Alimentos, Custodia,
Cuidados Personales Y
Visitas Respecto De Dicho
Menor, Los Padres Se
Sujetan Al Acuerdo Suscrito
Por Ellos Y Que Aportaron
Con La Demanda. Quinto:
Ejecutoriada La Presente
Sentencia, Inscríbese En
Los Respetivos Folios
Del Registro Civil De
Matrimonio, Nacimiento De
Los Solicitantes Y

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



Comuníquese A La
Autoridad religiosa
Competente. Para Tal Fin,
Oficiése. Sexto: Declarase
Terminado El Proceso,
Archívese El Mismo, Previo
Registro En aplicativo Tyba
Web.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



13001311000120220031800	Procesos Verbales	Yenny Carolina Sanabria Gonzalez	Alberto Jose Polo Utria	07/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Avóquese El Conocimiento De La Apelación De Resolución, Proferidapor La Comisaría De Familia Localidad Histórica Y Del Caribe Norte Casa Dejusticia Barrio El Country, Al Interior Del Proceso De Violencia Intrafamiliar Degenero. 2. Por Secretaria, Comuníquese De Ello A La Comisaría De Familia Localidadhistórica Y Del Caribe Norte Casa De Justicia Barrio El Country Y A Los Señoresyeny Carolina Sanabria Gonzalez Y Alberto Jose Polo Utria, E Ingrese Aldespacho Para Resolver.
-------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



13001311000120210057800	Procesos Verbales	Jaime Evelio Martinez	Martha Romero Vitola, Elian Martinez Romero	08/07/2022	Auto Fija Fecha - Cuestión Única: Señalar El Día Veintiséis (26) De Julio Del Presente Año A Las Nueve (9:00) De Lamañana Para La Práctica De La Prueba Adn, Cítese En Legal Forma A Los Integrantes Del Grupofamiliar Conformado Por Los Señores Jaime Evelio Martinez, Martha Romero Vitola Y Elmenor Elian David Martinez Romero, En La Oficina Del Instituto De Medicina Legal Ubicado Enla Calle 38 No 50-100 En El Barrio Zaragocilla Contiguo Al Hospital Universitario En Esta Ciudad.Líbrese El Correspondiente Fus
-------------------------	-------------------	-----------------------	--	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119860007800	Procesos Verbales Sumarios	Adalgiza Isabel Valenzuela Marin	Rodger Paternina Acosta	06/07/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120190027300	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Jhoana Perez Berdugo	Carlos Eduardo Viloría Paternina	06/07/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110016500	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Johana Barrios Alcala	James H Duque Muentes	07/07/2022	Auto Requiere - Cuestión Única: Oficiese, Al Cajero Pagador De Cahonor, Para Queconsigne Los Dineros Por Concepto De Las Cesantías A Que Tiene Derecho Eldemandado Señor James Humberto Duque Barrios, En Cuantía Equivalente Al50, En El Banco Agrario De Colombia, A Órdenes Del Juzgado Primero De Familiacartagena Y A Favor De La Demandante Señora Kelly Johana Barrios Alcala.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190045700	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Becerra Cordoba	Cesar Miranda Perez	06/07/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4ab41b12-efc0-4011-9f98-9f39828c6759



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-268-00
PROCESO VERBAL: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: ENOLIDA CHIQUILLO
DDA: DAVID SANMARTÍN BELTRÁN

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada en oportunidad, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*- Cartagena de Indias, 7 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **ENOLIDA CHIQUILLO** contra el señor **DAVID SANMARTÍN BELTRÁN**, por las razones expuestas.-

2.- Déjense los registros correspondientes en aplicativo Tyba Web.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA

RADICADO No 1300013110001-2022-00-238-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DTES: ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON.

Cartagena de Indias D. T. y C., Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1.-OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Divorcio de matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo** que conforme al Art 9º de la Ley 25-92, presentaron los señores ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA BERNANDA CALDERON CALDERON, por medio de apoderado judicial.

2.-HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil de matrimonio distinguido con serial 7656361 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, los señores ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON, el día 07 de Octubre de 2021, contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Quinta Circulo de Cartagena .

Que manifiesta el togado que de tal unión hay hijos menores T.A. e I.S CARDONA CALDERON.

Que los solicitantes aportaron con la demanda acuerdo suscrito por ellos, respecto a la patria potestad sobre los niños I.S.C.C. y T.A.C..C. la misma será ejercida conjuntamente por los padres. Así como presentaron acuerdos sobre las obligaciones de los solicitantes en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dichos menores y a cargo de c/u de los progenitores, solicitantes del divorcio,

Que el mutuo acuerdo para el divorcio de matrimonio Civil viene consagrado en el Art 9º de la Ley 25-92.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3.-CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial civil instaurado de conformidad con la legislación puede terminar por causales distintas a la muerte de uno de los cónyuges. El ordenamiento jurídico civil colombiano permite entre otras hacer cesar los efectos de dicho matrimonio, por la manifestación libre y espontánea del mutuo acuerdo de las partes.

Y es que, con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6º, núm. 9º- la causal de divorcio de matrimonio civil según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerle más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.; constituyendo un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del católico, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con el documento registral correspondiente, que los solicitantes ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON contrajeron matrimonio civil y que, en tal vínculo, se procrearon los menores TA e IS CARDONA CALDERON. Del mismomodo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes y para con sus hijos.

Así las cosas, no se justifica que los casados civilmente se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, las obligaciones acordadas por los padres para con sus menores hijos y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder al cese de los efectos civiles del matrimonio aludido, solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4.-RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Divorcio del matrimonio Civil entre los señores ROBINSON CARDONA PORTELA C.C. No 9.297.949 y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON C.C. No 37.752.171, celebrada el 07 de Octubre de 2021 en la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena inscrito en el Registro Civil de matrimonio distinguido con serial No 7656361 expedida por la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena, conforme al Mutuo Acuerdo como lo solicitaron.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que existiere al interior del mencionado vínculo, quedando a instancia de éstos, si a bien lo tienen o fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre los niños I.S.C.C. y T.A.C..C. la misma será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dicho menor, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que aportaron con la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, inscribábase en los respectivos folios del registro civil de matrimonio, nacimiento de los solicitantes y comuníquese a la autoridad religiosa competente. Para tal fin, ofíciase.

SEXTO: Declarase terminado el proceso, archívese el mismo, previo registro en aplicativo Tyba Web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00318-00

REF: APELACION DE RESOLUCION-PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO

ORIGEN: COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE – CASA DE JUSTICIA BARRIO EL COUNTRY

DENUNCIANTE: YENY CAROLINA SANABRIA GONZALEZ

DENUNCIADO: ALBERTO JOSÉ POLO UTRIA

Constancia secretarial: 7 de julio de 2022, pasa al despacho la Apelación de la referencia, informándole que se encuentra para avocar su conocimiento. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el recurso de apelación de resolución No. 0223 del 23 de junio de 2022, proferida en audiencia por la Comisaría de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte – Casa de Justicia Barrio el Country, la cual, luego de haberse realizado el estudio de rigor, este Despacho procederá a avocar el conocimiento de la misma, dando aplicabilidad a las normas procedimentales que para la impugnación de tutela prevé el Decreto 2591 de 1991.

En atención a lo anteriormente expuestos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Avóquese el conocimiento de la APELACIÓN DE RESOLUCIÓN, proferida por la Comisaría de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte – Casa de Justicia Barrio el Country, al interior del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO.

2º. Por secretaria, comuníquese de ello a la Comisaría de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte – Casa de Justicia Barrio el Country y a los señores YENY CAROLINA SANABRIA GONZALEZ y ALBERTO JOSE POLO UTRIA, e ingrese al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCESO VERBAL: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO No 130013110001-2021-00-578-00

DEMANDANTE: JAIME EVELIO MARTINEZ

DEMANDADO: MARTHA ROMERO VITOLA

INFORMESE SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 08 de Julio 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA...-Cartagena ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, DISPONE EL DESPACHO señalar fecha y hora para que el núcleo familiar acuda a Medicina Legal a fin se realice la prueba de ADN como viene ordenada en este asunto, de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P.

Así el juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: señalar el día Veintiséis (26) de Julio del presente año a las nueve (9:00) de la mañana para la práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores JAIME EVELIO MARTINEZ, MARTHA ROMERO VITOLA y el menor ELIAN DAVID MARTINEZ ROMERO, en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla contiguo al Hospital Universitario en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente FUS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-1986-00-078-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ADALGIZA ISABEL VALENZUELA MARIN
DEMANDADO: ROGER ANDRES PATERNINAS ACOSTA

INFORME SECRETARIAL:. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo solicitado por los beneficiarios en este proceso, TODOS MAYORES DE EDAD. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., Julio 6 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que los beneficiarios Jayson y Diana solicitan el levantamiento de medidas y que el otro beneficiario es fallecido, se accede a ello.

Así las cosas, el Juzgado, decreta el levantamiento de la medida y ordena el archivo definitivo del proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del proceso de alimentos referido. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

3º. Esta orden al pagador es de estricto cumplimiento y de forma inmediata, se le hace saber que el incumplimiento de esta orden se le aplicará el Art.44 Numeral 3 del C.G. del P.

4º. Por secretaría, archívese DEFINITIVAMENTE el expediente.

CG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00273-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KELY JOHANA PEREZ BERDUGO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VILORIA PATERNINA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 6 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis(6) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el apoderado de la demandante solicita se requiera al cajero pagador de la empresa ASEO UEBANO DE LA COSTA, para que explique el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento al oficio de fecha mayo 23 de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: -REQUERIR, al cajero pagador de la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA, para que explique porque no le ha dado estricto cumplimiento al oficio de fecha 23 de mayo de 2019. Se le previene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. Y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2011-00-165-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KELLY JOHANA BARRIOS ALCALA
DEMANDADO: JAMES HUMBERTO DUQUE MIENTES

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 7 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022). –

La demandante señora KELLY JOHANA BARRIOS ALCALA, solicita al juzgado se oficie al cajero pagador de CAJAHONOR, informándole a este que las cesantías a que tiene derecho el señor JAMES HUMBERTO DUQUE MIENTES, se encuentran embargadas en un 50%, lo anterior para que se sirva consignar estos dineros al Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado y a favor de la demandante señora KELLY JOHANA BARRIOS ALCALA.

Así, al hallarse procedente lo solicitado, se accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE, al cajero pagador de CAJAHONOR, para que consigne los dineros por concepto de las cesantías a que tiene derecho el demandado señor JAMES HUMBERTO DUQUE BARRIOS, en cuantía equivalente al 50%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Primero de Familia Cartagena y a favor de la demandante señora KELLY JOHANA BARRIOS ALCALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00457-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANETH BECERRA CORDOBA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MIRANDA PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 6 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (6) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor CESAR AUGUSTO MIRANDA PEREZ, en el 25% que viene asignado por ser pensionado. Oficiése a CASUR.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE, al cajero pagador de CREMIL, informándole que el demandado de la referencia se encuentra embargado en un 25% de la asignación salarial o pensional que perciba el señor CESAR AUGUSTO MIRANDA PEREZ, en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena